



310.28
Expediente No. 4950 del 14 de junio de 2011
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0959

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"

13 NOV 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 1003 del 30 de diciembre de 2011** expedida por CARSUCRE, se autorizó a la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, para realizar el aprovechamiento forestal de **CIENTO SETENTA Y SEIS (176)** árboles, de distintas especies, plantados en distintos predios en jurisdicción de los municipios de San Onofre, Toluviejo, Sincelejo y Sampués, por el término de treinta (30) días; siendo notificado de conformidad con la ley 12 de enero de 2017, tal como consta al respaldo del folio 103 del expediente.

Que, inconforme por el término concedido por CARSUCRE para ejecutar el aprovechamiento, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, por medio del **Radicado Interno No. 0167 del 19 de enero de 2012**, presentó recurso de reposición parcial contra la Resolución No. 1003 del 30 de diciembre de 2011, solicitando la ampliación de dicho término.

Que, el recurso fue resuelto mediante la **Resolución No. 0188 del 24 de febrero de 2012**, accediendo a lo solicitado por el peticionario, modificando el término para ejecutar las actividades de aprovechamiento y dejando incólume el contenido restante del acto administrativo; siendo notificada el 14 de marzo de 2012.

Que, en firme el acto, se observa que este dispuso que la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, debía compensar los árboles aprovechados, con la siembra y mantenimiento de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (3520)** nuevos árboles de especies frutales o maderables.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2168 del 23 de abril de 2021**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, solicitó a CARSUCRE el cierre del expediente No. 4950 del 14 de junio de 2011, por considerar que había cumplido con la totalidad de las obligaciones relativas a la compensación.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 5129 del 28 de julio de 2022**, **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, reiteró lo solicitado mediante el Radicado Interno No. 2168 del 23 de abril de 2021.

Que, mediante **Auto No. 0865 del 04 de agosto de 2022**, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, lo solicitado por **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, a fin de verificar lo manifestado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0408 del 10 de octubre de 2022**, mediante el cual indicó

Página 1 de 4

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"

13 NOV 2024

que PROMIGAS debía instalar una valla informativa y anexar la información catastral y predial del sitio de la compensación.

Que, en tal razón, a través del **Oficio No. 07513 del 23 de noviembre de 2022**, se le indicó a la empresa usuaria los requerimientos técnicos necesarios para dar por cumplidas las obligaciones relativas a la compensación.

Que, a través del **Radicado Interno No. 6929 del 24 de agosto de 2023**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, expresa dar respuesta al Oficio No. 07513 del 23 de noviembre de 2022.

Que, mediante **Auto No. 1304 del 12 de septiembre de 2023**, se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la compensación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Informe de Seguimiento No. 0015 de 2023**, en el cual se pronuncia sobre varios expedientes y no determina concretamente si de acuerdo a lo evidenciado **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, había cumplido o no con la totalidad de las obligaciones; por tanto, mediante memorando adiado 22 de julio de 2024, se solicita expedir un nuevo concepto técnico que deje claro el cumplimiento de las obligaciones que conciernen al Expediente No. 4950 del 14 de junio de 2022.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante el **Concepto Técnico No. 0434 del 22 de octubre de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental, se pronunció de la siguiente forma:

"PRIMERO: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P identificada con NIT: 890.105.526- 3, a través de la señora LUCIA RUIZ MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Sostenibilidad y Medio Ambiente de PROMIGAS, realizó el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de aproximadamente 3520 especies arbóreas nativas de la región, en el municipio de San Juan de Betulia en el departamento de Sucre, el establecimiento de los nuevos especímenes arbóreos se realizó en un área de aproximadamente 3,18 hectáreas, enmarcado en perímetro dado en las coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas polígono suministrado en formato kml (lote visitado)

PUNTO	COORDENADAS ELIPSOIDALES	
	POLÍGONO UNO	
1	9°16'20.67"N	75°15'20.65"O
2	9°16'20.30"N	75°15'23.11"O
3	9°16'12.45"N	75°15'23.11"O
4	9°16'13.22"N	75°15'16.31"O

SEGUNDO: La compensación fue realizada con especies nativas tales como: Polvillo (Tabebuia chrysantha), roble (Tabebuia rosea), caoba (Swietenia macropyla), solera (Cordia gerencanthus), cuyas características dasométricas corresponden con el tiempo del establecimiento, los especímenes presentan buen estado fitosanitario, buen follaje, sin agentes patógenos asociados, cerramiento del área perimetral.

Nº - 0959

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"

13 NOV 2024

mantenimientos periódicos, buen crecimiento y desarrollo acorde al tiempo de establecimiento de la plantación, esto de acuerdo a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. 1003 de 30 de diciembre de 2011.

TERCERO: Que, la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, mediante radicado interno No. 0120 de 10 de junio de 2023 (ver folio No. 286, tomo II), en anexo digital presenta: mapa de ubicación geográfica en formato PDF, shape y formato kmz/kml, del área de compensación, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1003 de 2011, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal, y requerido por esta Autoridad Ambiental mediante comunicación No. 07513 del 23 de noviembre de 2022 de CARSUCRE.

CUARTO: Que, la empresa PROMIGAS S.A E.S. P, mediante radicado interno No. 1284 de 01 de marzo de 2023 (ver folio No. 298, tomo II), hizo entrega en medio físico de: Certificado de Libertad y Tradición y Acta de Concertación, ambos documentos del predio "EL ZULIA", en cumplimiento a requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental, mediante comunicado No. 07513 del 23 de noviembre de 2022 de CARSUCRE.

QUINTO: Que el estado actual del lote de compensación presentado con un área de 3,18 Ha, técnicamente es bueno y adecuado para ser recibido por la corporación.

SEXTO: Que, técnicamente se considera viable, dar cierre al expediente No. 4950 de fecha de inicio 14 de junio de 2011, se deja a discreción de la oficina de secretaria general esta decisión.

SÉPTIMO: Se deberá, realizar el registro de la compensación (ver tabla No.1), en cumplimiento al decreto 1076 de 2015, sección 12, que de acuerdo con la Resolución No. 1112 de 2019, por medio del cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, la cual estable el lote de la referencia catastral dentro de las siguientes categorías: **ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MÚLTIPLE CON POTENCIAL FORESTAL.**"

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0434 del 22 de octubre de 2024**, se considera que al interior del **Expediente No. 4950 del 14 de junio de 2011**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 4950 del 14 de junio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 890.105.526-3, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Calle 66 No. 67-123, en Barranquilla (Atlántico) y en el e-mail notificaciones@promigas.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

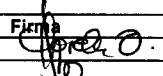
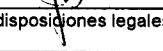
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			